



Nota N° 7-1-M-N/110

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en ocasión de transmitir la respuesta del Estado peruano a la comunicación AL PER 3/2024, de 29 de abril de 2024, enviada por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales; el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 28 de junio de 2024



A la Honorable
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra.-

Respuesta del Estado peruano a la solicitud de información de los procedimientos especiales de la Relatoría Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales; el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; la Relatoría Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de las Naciones Unidas

(AL PER 3/2024)

Índice

I.	Antecedentes.....	3
II.	Información sobre las medidas general adoptadas para la protección del memorial “El Ojo que Lloro”.....	4
2.1.	Legislación nacional para la protección de bienes culturales.....	4
2.2.	Sobre el estado actual de la solicitud de demolición del memorial.....	5
2.3.	Otras medidas adoptadas para la protección del memorial frente a presuntas amenazas de vandalismo registradas en las redes sociales	5
III.	Información sobre las medidas de difusión y educación respecto a la protección del memorial	8
IV.	Información sobre las medidas adoptadas para identificar y sancionar a los responsables que cometen actos de hostigamiento dirigidos contra los participantes de actos conmemorativos en el memorial	9
V.	Información sobre el estado actual del Proyecto de Ley N° 6951/2023-CR y del Proyecto de Ley N° 07549/2023-CR.....	10
5.1.	Sobre el Proyecto de Ley N° 6951/2023-CR	10
5.2.	Sobre el Proyecto de Ley N° 07549/2023-CR	12
VI.	Conclusiones	13

I. Antecedentes

1. El Estado peruano recibió la comunicación conjunta AL PER 10/2020 de fecha 24 de diciembre de 2020, en atención a los Procedimientos Especiales de la Relatoría Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; de la Relatoría sobre los derechos culturales y del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias de las Naciones Unidas¹.
2. De la citada comunicación, se solicitó al Estado peruano información sobre “los daños ocasionados al memorial “El Ojo que Lloro” (...) [el cual] fue objeto de agresiones en varias oportunidades desde su creación. Más recientemente, la situación de vulnerabilidad del memorial debido al deterioro de la reja de acceso había sido llevada a la atención de la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Jesús María²”.
3. En dichos términos, el Estado peruano dio respuesta a través de la Nota N° 7-1-M-N/29 de fecha 22 de abril de 2021 en la cual se informó que se adoptaron medidas inmediatas respecto a la vigilancia del memorial por parte de la Municipalidad Distrital de Jesús María³ y de la Policía Nacional del Perú a través del patrullaje motorizado permanente a las inmediaciones del memorial⁴. Asimismo, se procedió con la investigación penal de los presuntos responsables por la comisión del delito contra el Patrimonio Cultural- “Monumento El Ojo que Lloro”, en la modalidad de destrucción, alteración o extracción del bien cultural distinto al de la época prehispánica en agravio del Estado⁵.
4. Posteriormente, el Estado recibió la comunicación conjunta AL PER 1/2022 de fecha 8 de febrero de 2022, en atención a los Procedimientos Especiales del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; de la Relatora Especial sobre los derechos culturales; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas⁶.
5. En ese sentido, se solicitó al Estado peruano información sobre los “presuntos actos de desprestigio e incitación a la violencia dirigidos contra el memorial “El Ojo que Lloro” y los actos de estigmatización, intimidación y amenaza dirigidos contra las personas que participaron en el acto de reconocimiento del sitio como Patrimonio Cultural de la Nación⁷”.
6. De igual modo, el Estado peruano dio respuesta a través de la Nota N° 7-1-M-N/81 de fecha de 4 de mayo de 2022 en la cual se puso en conocimiento sobre las medidas para garantizar la seguridad e integridad del memorial gestionados a través de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) como el establecimiento de “un canal de comunicación directo entre la Municipalidad Distrital de Jesús María y la Asociación Caminos de la Memoria, con la finalidad de crear un camino administrativo directo

¹ NACIONES UNIDAS. Llamamiento Urgente AL PER 10/2020. Fecha: 24.12.2020.

² *Ibidem*.

³ Nota N° 7-1-M-N/29. Fecha: 22.04.2021, Párrafos 2.1 y 2.2.

⁴ Nota N° 7-1-M-N/29. Fecha: 22.04.2021, Párrafos 2.8 y 2.9.

⁵ Nota N° 7-1-M-N/29. Fecha: 22.04.2021. Párrafo 2.4.

⁶ NACIONES UNIDAS. Llamamiento Urgente AL PER 1/2022. Fecha: 8.02.2022.

⁷ *Ibidem*.

relacionado a los cuidados, gestiones de uso y alerta de posibles daños que la Asociación comunique (...)»⁸.

7. En ese orden, el Estado peruano pone en consideración de los autores del AL PER 3/2024 el presente documento.

II. Información sobre las medidas general adoptadas para la protección del memorial “El Ojo que Llorá”

2.1. Legislación nacional para la protección de bienes culturales

8. El artículo 21 de la Constitución Política del Perú identifica como patrimonios culturales de la Nación a *“los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales (...) independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)»*⁹.
9. De manera complementaria, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias define en el artículo II del Título Preliminar como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a *“todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico (...) sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. (...) El Estado es responsable su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional”*¹⁰.
10. En el mismo sentido, el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación¹¹ indica en su artículo 4 que la protección de los bienes culturales *“es de interés social y necesidad pública e involucra a toda la ciudadanía, autoridades y entidades públicas y privadas”*¹².
11. De manera concordante, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, expresa en su artículo 7 literal b) que es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura el *“realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación (...)”*¹³.
12. Por su parte, la Política Nacional de Cultura al 2030 aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC detalla que *“el patrimonio cultural funciona como soporte físico y emocional [posibilitando] que el individuo o colectivo adquiera consciencia acerca de su*

⁸ Nota N° 7-1-M-N/81. Fecha: 4.05.2022. Párrafo 6.

⁹ Constitución Política del Perú de 1993. Fecha de publicación: 29.12.1993. Entrada de vigencia a partir del 31.12.1993.

¹⁰ Congreso de la República. Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2004. Artículo 21.

¹¹ Ministerio de Educación. Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de las Nación. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1.06.2006.

¹² Ministerio de Educación. Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de las Nación. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1.06.2006. Artículo 4.

¹³ Congreso de la República. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2010.

identidad, en la medida de que es un factor del sentimiento de continuidad y de coherencia en su reconstrucción de sí mismo¹⁴”.

2.2. Sobre el estado actual de la solicitud de demolición del memorial

13. El Ministerio de Cultura pone de conocimiento que, mediante “Carta del 31 de enero de 2024, un grupo de ciudadanos solicitó a la Municipalidad Metropolitana de Lima la demolición total del memorial “El Ojo que llora” y la construcción de áreas deportivas o recreativas (...)”¹⁵.
14. A través del “Oficio N° D000086-2024-MML-GDH-SPVV, de fecha 18 de marzo de 2024, la Municipalidad Metropolitana de Lima traslada dicha solicitud al Ministerio de Cultura señalando que no cuenta con la facultad para intervenir en este pedido, dado que “El Ojo que llora” ha sido declarado patrimonio cultural de la nación¹⁶”. En dicho contexto, “[e]s preciso mencionar que, la Municipalidad no ha solicitado la demolición del memorial, solo ha trasladado el pedido de los referidos ciudadanos, considerando no tener competencia para pronunciarse sobre lo solicitado¹⁷”.
15. En consecuencia, el Ministerio de Cultura atendió a la solicitud mediante “Oficio N° 132-2024-DGM-VMPCIC/MC de fecha 6 de junio de 2024, precisando que el memorial constituye Patrimonio Cultural de la Nación, y que se encuentra ubicado en el Campo de Marte, área delimitada como Ambiente Urbano Monumental. Se señala también que el Ministerio de Cultura no cuenta con facultades para demoler bienes muebles¹⁸”.

2.3. Otras medidas adoptadas para la protección del memorial frente a presuntas amenazas de vandalismo registradas en las redes sociales

16. Ante la puesta en conocimiento sobre las presuntas amenazas dirigidas contra el memorial “El Ojo que Lloro” (imagen 01), el Ministerio de Cultura manifiesta que, como acciones preliminares, el día 5 de abril del presente año se realizó la inspección *in situ* (imagen 02 y 03) en la que “participo personal de la Dirección de Recuperaciones y de la Dirección de Control y Supervisión, ambas direcciones que son parte de la Dirección General del Patrimonio del Ministerio de Cultura¹⁹”. Asimismo, dicha inspección también contó con la participación del personal de serenazgo de la Municipalidad Distrital de Jesús María y del personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) de la Comisaría de Jesús María²⁰ (imagen 04, 05 y 06).
17. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Cultura remitió una serie de comunicaciones dirigidas a la Municipalidad de Jesús María²¹, al Ministerio Público-Fiscalía de la Nación²² y a la Policía Nacional del Perú²³ solicitando la adopción de medidas de

¹⁴ Ministerio de Cultura. Decreto Supremo N° 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.07.2020.

¹⁵ Ministerio de Cultura. Oficio N° 000149-2024-DGM-VMPCIC/MC. Fecha: 26.06.2024.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ Ministerio de Cultura. Informe Técnico N° 000015-2024-DCS-DGDP-VMPCIC-LGC/MC. Fecha: 11.04.2024.

²⁰ *Ibidem*.

²¹ El Ministerio de Cultura cursó el Oficio N° 000172-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC con fecha 04.04.2024.

²² El Ministerio de Cultura cursó el Oficio N° 00173-2024- DCS-DGDP-VMPCIC/MC con fecha 04.04.2024.

²³ El Ministerio de Cultura cursó el Oficio N° 000174-2024- DCS-DGDP-VMPCIC/MC con fecha 04.04.2024.

salvaguarda del memorial, en el marco de sus competencias²⁴. Para mayor detalle de la inspección, se adjuntan las siguientes imágenes:

Imagen 03. Memorial El Ojo que Lloro
Campo de Marte (5/04/2024) (párrafo
13)



Fuente: Informe N° 000007-2024-
DCS-DGDP-VMPCIC-MSP/MC

Imagen 04. Personal del Ministerio de
Cultura, coordinando con personal de
Serenazgo de la Municipalidad
Distrital de Jesús María (5/04/2024)
(párrafo 14)



Fuente: Informe N° 000007-2024-
DCS-DGDP-VMPCIC-MSP/MC

Imagen 05. Personal del Ministerio de
Cultura, coordinando con personal de
la Policía Nacional del Perú de la
Comisaría de Jesús María (5/04/2024)
(párrafo 14)



Fuente: Informe N° 000007-2024-
DCS-DGDP-VMPCIC-MSP/MC

Imagen 06. Personal del Ministerio de
Cultura con personal de la Policía
Nacional del Perú de la Comisaría del
Jesús María (5/04/2024) (párrafo 14)



Fuente: Informe N° 000007-2024-
DCS-DGDP-VMPCIC-MSP/MC

²⁴ Ministerio de Cultura. Informe Técnico N° 000015-2024-DCS-DGDP-VMPCIC-LGC/MC. Fecha: 11.04.2024.

18. La inspección concluyó que “[r]especto a la denuncia por posibles atentados al Memorial denominado “El Ojo que Llorá”, se realizó la inspección y vigilancia con fecha 05 de abril de 2024, en conjunto con personal de la Dirección de Recuperaciones, personal de la Municipalidad Distrital de Jesús María y personal de la PNP de la Comisaría de Jesús María; durante la diligencia no se evidenció ningún disturbio y/o atentado contra el bien cultural, ni presencia de personas protestando; por tanto, no se verificó afectación al Memorial denominado “El Ojo que Llorá”²⁵”(subrayado en el original).
19. Por su parte, se pone en conocimiento que el Estado peruano a través de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN) continúa realizando acciones orientadas a garantizar la seguridad e integridad del memorial a través del envío de comunicaciones oficiales a las entidades involucradas como se detalla en el siguiente recuadro:

Documento	Entidad a que se dirige	Solicitud
Oficio N° 801-2022-JUS/CMAN-SE, del 15 de julio de 2022	Municipalidad Distrital de Jesús María	Solicita acciones de mantenimiento y cuidado del memorial “El Ojo que Llorá”.
Oficio N° 873-2022-JUS/CMAN-	Municipalidad Distrital de Jesús María	Solicita atención en medida de seguridad para la realización de actos conmemorativos a víctimas del periodo de violencia de 1980 a 2000.
Oficio N° 0014-2023-JUS/CMAN-SE, del 18 de enero de 2023	Municipalidad Distrital de Jesús María	Remite información y solicita garantizar la atención a las víctimas del periodo de violencia de 1980 al 2000, en cumplimiento de la Ley N° 28592 del Plan Integral de Reparaciones.
Oficio N° 366-2023-JUS/CMAN-SE, del 06 de marzo de 2023	Municipalidad Distrital de Jesús María	Reiteración de pedido de información sobre el memorial el Ojo que Llorá
Oficio N° 1031-2024-JUS/CMAN-SE, del 04 de abril de 2024	Comandancia General de la Policía Nacional del Perú	Traslada solicitud de medidas de seguridad ante posible ataque a memorial El Ojo que Llorá, Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en el distrito de Jesús María, Lima.

Fuente: Memorando N° 468-2024-JUS/CMAN-SE

20. Cabe mencionar que dichas acciones “han permitido garantizar el funcionamiento del Ojo que Llorá para las acciones conmemorativas realizadas por la Asociación Caminos de la Memoria y familiares de víctimas de desaparición forzada del periodo de violencia de 1980 al 2000. Igualmente, ante la alerta de demolición presentada en fecha 22 de marzo de 2024 en algunas redes sociales, el documento remitido a la Comandancia General de

²⁵ Ministerio de Cultura. Informe N° 000007-2024-DCS-DGDP-VMPCIC-MSP/MC. Fecha: 14.05.2024.

la Policía Nacional del Perú, así como su seguimiento con apoyo de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior, permitió la presencia de personal policial en la fecha referida para que, de manera preventiva, se eviten acciones y daños al memorial El Ojo que Llorá”²⁶.

III. Información sobre las medidas de difusión y educación respecto a la protección del memorial

21. El Estado peruano pone de conocimiento que el 17 de marzo de 2023, la Dirección General del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura organizó la charla (imagen 07) “La defensa del Patrimonio Cultural del Distrito de Jesús María y el fortalecimiento de capacidades para su uso social” dirigida a promotores culturales de la Municipalidad Distrital de Jesús María y personal de seguridad ciudadana (serenazgo)²⁷.

22. Dicho evento tuvo los siguientes objetivos:

- “Informar sobre las características del patrimonio cultural del distrito de Jesús María y la importancia de su protección (abordándose los casos específicos en el “Memorial El Ojo que Llorá” y el “Monumento a los Héroes de 1941” o “Monumento a los Defensores de la Frontera”).
- Reforzar la articulación intersectorial para la prevención y protección del patrimonio cultural mueble en riesgo de tráfico ilícito.
- Brindar herramientas de difusión para fomentar la participación ciudadana en la defensa de patrimonio local.
- Exponer experiencias positivas de emprendimientos socioculturales alrededor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación”²⁸.

Imagen 07. Personal de la Dirección de Recuperación del Ministerio de Cultura participando en la charla (17/03/2023) (párrafo 19)



²⁶ Comisión Multisectorial de Alto Nivel-CMAN. Memorando N° 468-2024-JUS/CMAN-SE. Fecha: 28.05.2024.

²⁷ Ministerio de Cultura. Informe N° 000136-2024-DRE-DGPDP-VMPCIC-AGP/MC. Fecha: 24.05.2024.

²⁸ *Ibidem*.

Fuente: Informe N° 000136-2024-
DRE-DGPDP-VMPCIC-AGP/MC

23. Por su parte, a través de la CMAN, se remitió “04 comunicaciones al Gobierno Local de Jesús María -jurisdicción de El Ojo que Llorá-, incidiendo en la obligación de garantizar su mantenimiento y funcionalidad. En ese marco, se desarrolló una reunión de trabajo donde se brindó información y sensibilización a personal de la Gerencia General, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de la Gerencia de Desarrollo Social y de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Municipalidad de Jesús María²⁹”.
24. Cabe resaltar que dichas acciones se encuentran comprendidas en la Guía para la implementación de espacios de memoria y derechos humanos, la cual brinda orientación para la implementación de espacios de memoria local así como medidas complementarias para la protección y mantenimiento de los memoriales hacia los gobiernos locales³⁰.
25. Por otro lado, es menester indicar que “gracias a la asistencia de especialistas facilitados por las Embajas de Alemania y Suiza en el Perú, así como las recomendaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), se viene evaluando la propuesta de Plan Nacional de Memoria, Paz y Reconciliación; documento que considera como en su Objetivo Específico 3, la acción estratégica de *Elaborar un registro oficial de sitios de memoria que garantice el resguardo, asistencia técnica y función pedagógica*, que incluye al Ojo que Llorá³¹” (cursiva en el original).

IV. Información sobre las medidas adoptadas para identificar y sancionar a los responsables que cometen actos de hostigamiento dirigidos contra los participantes de actos conmemorativos en el memorial

26. En atención al Llamamiento Urgente AL PER 3/2024, el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación viene realizando las coordinaciones necesarias con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Lima Centro para recabar información sobre las investigaciones en curso y otras medidas para sancionar a los responsables de los actos de hostigamiento dirigidos contra los participantes de actos conmemorativos en el memorial y “tan pronto se obtenga una respuesta, ésta será remitida en un informe complementario”³².
27. El Estado peruano cumple con informar las acciones que ha realizado en relación al memorial “El Ojo que Llorá” como patrimonio cultural de la Nación, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia del derecho internacional y las normas que el Perú ha hecho suyas.

²⁹ Comisión Multisectorial de Alto Nivel-CMAN. Memorando N° 468-2024-JUS/CMAN-SE. Fecha: 28.05.2024.

³⁰ *Ibidem*.

³¹ *Ibidem*.

³² Ministerio Público-Fiscalía de la Nación. Informe N° 000183-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 18.06.2024.

V. Información sobre el estado actual del Proyecto de Ley N° 6951/2023-CR y del Proyecto de Ley N° 07549/2023-CR

5.1. Sobre el Proyecto de Ley N° 6951/2023-CR

28. Al respecto, es oportuno recordar que el Perú, como Estado democrático, se rige por el principio constitucional de separación de poderes. En ese marco, el artículo 107 de la Constitución Política regula que los congresistas de la república tienen el derecho a la iniciativa en la formación de leyes.
29. Asimismo, el artículo 73° del Reglamento del Congreso de la República establece que el procedimiento legislativo se desarrolla, por lo menos, en las siguientes etapas: a) Iniciativa legislativa; b) Estudio en comisiones; c) Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano; d) Debate en el Pleno; e) Aprobación por doble votación; y, f) Promulgación³³.
30. El 1 de febrero de 2024, se presentó el Proyecto de Ley N° 6951/2023-CR, “Ley que precisa la aplicación y alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana³⁴” a iniciativa de los congresistas Fernando Miguel Rospigliosi Capurro (Partido “Fuerza Popular”) y José Ernesto Cueto Aservi (Partido “Renovación Popular”). Este Proyecto de Ley propone modificar precisar la aplicación y los alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana considerando la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en el Perú y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad³⁵.
31. El 5 de febrero de 2024, el citado Proyecto de Ley fue enviado a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República para su estudio y remisión a las entidades para responder a las solicitudes de opinión³⁶.
32. En su Decimoquinta Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo del 2024, la Comisión de Constitución y Reglamento aprobó en mayoría el predictamen del citado proyecto de ley, con 14 votos a favor, 8 en contra y una abstención³⁷.
33. El 16 de marzo de 2024, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República acordó por unanimidad aprobar el dictamen de inhibición recaído en el citado Proyecto de Ley por carecer de competencias para el estudio³⁸.

³³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Reglamento del Congreso de la República / Congreso de la República. -- Lima: Congreso de la República, 2023. 225 p. Edición Oficial, abril de 2023. Artículo 73.

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/reglamento/index.html>

³⁴ Congreso de la República. Proyecto de Ley N° 6951/2023-CR, “Ley que precisa la aplicación y alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana”. Fecha: 1.02.2024,

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYxNTI0/pdf>

³⁵ Congreso de la República. Proyecto de Ley N° 6951/2023-CR, “Ley que precisa la aplicación y alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana”. Fecha: 1.02.2024,

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYxNTI0/pdf> Artículo 1.

³⁶ Congreso de la República. Proyecto de Ley N° 6951/2023-CR, “Ley que precisa la aplicación y alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana”. Fecha: 5.02.2024,

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYyMTI0/pdf>

³⁷ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6951/2023-CR, que precisa la aplicación y alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana, Fecha: 25.03.2024.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTcxMjE4/pdf>

³⁸ Congreso de la República. Proyecto de Ley N° 6951/2023-CR, “Ley que precisa la aplicación y alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana”. Fecha: 16.03.2024.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTg1NTQ4/pdf>

34. Por su parte, el 25 de marzo de 2024, la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República aprobó por mayoría el dictamen recaído en el citado Proyecto de Ley que, con texto sustitutivo, propone precisar la aplicación y alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de lesa humanidad en la legislación peruana³⁹.
35. En la situación específica, el proyecto de ley fue sometido al estudio de las comisiones antes citadas y cuenta, además, con el dictamen en mayoría de la comisión dictaminadora. De tal manera, siguiendo con el trámite legislativo, el 6 de junio de 2024 se sometió al Pleno del Congreso el Proyecto de Ley para discutir y votar su retorno a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República. Con 53 votos en contra se aprobó el no retorno a la referida comisión⁴⁰.
36. De igual modo, se sometió al Pleno la votación del Texto Sustitutivo del Proyecto de Ley el cual fue aprobado en primera votación⁴¹.
37. De acuerdo al artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República corresponde someter a segunda votación transcurridos siete (7) días calendario como mínimo y será a totalidad y con debate⁴². Asimismo, el artículo 78 del citado Reglamento señala que, sin el requisito de la doble votación, la Mesa Directiva no puede proseguir el trámite de la ley, ni enviar a la Presidenta de la República para su promulgación⁴³.
38. Posteriormente a la segunda votación, corresponderá al Congreso evaluar y optar por dos caminos: designar una Comisión de Redacción para revisar el texto final o remitir el texto final a la Oficina especializada de la Oficialía Mayor para la elaboración de la autógrafa de la ley⁴⁴. Una vez elaborada la autógrafa, esta se remitirá al Área de Trámite Documentario para su registro.
39. Luego, el Congreso de la República enviará la autógrafa al Poder Ejecutivo para su publicación. En este punto, la Presidencia de la República puede promulgar la ley, decidir no promulgarla (dejando en manos del Presidente del Congreso la decisión sobre su publicación). En caso de que la Presidenta de la República decida observar la autógrafa, deberá enviar las observaciones en un plazo de quince (15) días⁴⁵.
40. Las observaciones sobre la autógrafa serán remitidas a las comisiones, las cuales podrán allanarse, aprobar por insistencia, o presentar una nueva propuesta⁴⁶. Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente podrá promulgarla⁴⁷.

³⁹ Congreso de la República. Proyecto de Ley N° 6951/2023-CR, “Ley que precisa la aplicación y alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana”. Fecha: 25.03.2024, <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTcxMjE4/pdf>

⁴⁰ Congreso de la República. Proyecto de Ley N° 6951/2023-CR, “Ley que precisa la aplicación y alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana”. Fecha: 6.06.2024, <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTk4Njc1/pdf>

⁴¹ Congreso de la República. Proyecto de Ley N° 6951/2023-CR, “Ley que precisa la aplicación y alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana”. Fecha: 6.06.2024, <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTk4Njc2/pdf>

⁴² CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Reglamento del Congreso de la República / Congreso de la República. -- Lima: Congreso de la República, 2023. 225 p. Edición Oficial, abril de 2023. Artículo 78. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/reglamento/index.html>

⁴³ *Ibidem*, Artículo 78

⁴⁴ *Ibidem*, Artículo 78

⁴⁵ *Ibidem*, Artículo 79

⁴⁶ *Ibidem*, Artículo 79

⁴⁷ Constitución Política del Perú. Artículo 108

41. En el supuesto que la norma sea aprobada, esta podría ser cuestionada a través de diversas vías constitucionales, vía control indirecto (control difuso de constitucionalidad ante los jueces ordinarios) y/o control directo (a cargo del Tribunal Constitucional – proceso de inconstitucionalidad).

5.2. Sobre el Proyecto de Ley N° 07549/2023-CR

42. Al amparo del citado artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el 11 de abril de 2024, se presentó el Proyecto de Ley N° 07549/2023-CR, “Ley que concede amnistía a miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y funcionarios de Estado que se encuentren sin sentencia firme por casos vinculados a lucha contra el terrorismo en el periodo 1980-2000⁴⁸” a iniciativa del [REDACTED] ([REDACTED]). Este Proyecto de Ley propone conceder amnistía aplicable en los casos por presuntos delitos cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Comités de Autodefensa y funcionarios del Estado, que no cuenten con sentencia firme con calidad de cosa juzgada, que pudieran estar denunciados o procesados por delitos vinculados a la lucha contra el terrorismo, entre los años 1980 y 2000, que en aplicación del principio jurídica del plazo razonable, habiendo transcurridos 24 años, estos hechos no pudieron ser investigados, procesados ni sancionados conforme a la legislación aplicable en ese momento⁴⁹.
43. El 16 de abril de 2024, el citado Proyecto de Ley fue enviado a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República para su estudio y remisión a las entidades para responder a las solicitudes de opinión⁵⁰.
44. Por último, es oportuno recordar que el artículo 73° del Reglamento del Congreso de la República establece que el procedimiento legislativo se desarrolla, por lo menos, en las siguientes etapas: a) Iniciativa legislativa; b) Estudio en comisiones; c) Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano; d) Debate en el Pleno; e) Aprobación por doble votación; y, f) Promulgación⁵¹.
45. En la situación específica, el proyecto de ley ha sido sometido al estudio de las comisiones antes citadas. De tal manera, siguiendo con el trámite legislativo, corresponderá que las

⁴⁸ Congreso de la República. Proyecto de Ley N° 7549/2023-CR, “Ley que concede amnistía a miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y funcionarios de Estado que se encuentren sin sentencia firme por casos vinculados a lucha contra el terrorismo en el periodo 1980-2000. Fecha: 11.04.2024, <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTc1MjEw/pdf>

⁴⁹ Congreso de la República. Proyecto de Ley N° 7549/2023-CR, “Ley que concede amnistía a miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y funcionarios de Estado que se encuentren sin sentencia firme por casos vinculados a lucha contra el terrorismo en el periodo 1980-2000”. Fecha: 16.04.2024, <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTc2NTQy/pdf> Artículo 1.

⁵⁰ Congreso de la República. Proyecto de Ley N° 7549/2023-CR, “Ley que concede amnistía a miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y funcionarios de Estado que se encuentren sin sentencia firme por casos vinculados a lucha contra el terrorismo en el periodo 1980-2000”. Fecha: 16.04.2024, <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTc2NTQy/pdf>

⁵¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Reglamento del Congreso de la República / Congreso de la República. -- Lima: Congreso de la República, 2023. 225 p. Edición Oficial, abril de 2023. Artículo 73. Revisado el 07.05.2024 en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/reglamento/index.html>

comisiones en un plazo máximo de sesenta (60) días útiles expidan el dictamen respectivo⁵².

VI. Conclusiones

46. En atención a lo anterior, se da respuesta a la solicitud formulada por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; la Relatora sobre los derechos culturales y el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias de las Naciones Unidas.

⁵² *Ibidem*. Artículo 77.